



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato cerrado DJ/002/2023 para servicios profesionales para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en su carácter de institución de crédito, a las demandas en materia de amparo indirecto, en las cuales sea parte o tenga interés jurídico, radicadas en los órganos jurisdiccionales federales, en diversos estados de la República Mexicana, así como de otros de naturaleza similar que se presenten durante la vigencia de la contratación que celebran, por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

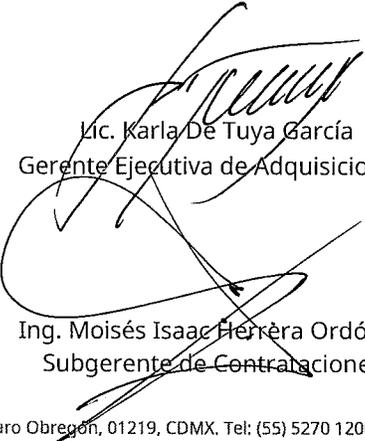
Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/002/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO DJ/002/2023 PARA SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, A LAS DEMANDAS EN MATERIA DE AMPARO INDIRECTO, EN LAS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO, RADICADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES, EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DE OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN ADELANTE "BANOBRAS" Y POR LA OTRA STRAIGHT EDGE SOCIETY SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CRONWEL GABRIEL LUZ SAADE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de ABRIL de 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado **DJ/002/2023**, cuyo objeto consiste en LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, A LAS DEMANDAS EN MATERIA DE AMPARO INDIRECTO, EN LAS CUALES SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO, RADICADAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES, EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DE OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN, con una vigencia del 14 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia del **"CONTRATO"**, así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número GJALPA/141100/607/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2024 conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.

DECLARACIONES



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/002/2023

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO", LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 226, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 053, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de CRONWEL GABRIEL LUZ SAADE en su carácter de Representante Legal.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/002/2023

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Primer Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA y SEXTA**, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de **\$528,229.67 (Quinientos veintiocho mil doscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.)** antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de **\$211,291.87 (doscientos once mil doscientos noventa y un pesos 87/100 M.N.)** antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula **SEXTA**, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$1,472,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,707,520.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$3,680,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos. que asciende a \$4,268,800.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/002/2023

"BANOBRAS" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de \$1,683,291.87 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,952,618.57 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 57/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$4,208,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos, que asciende a \$4,881,546.42 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.).

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 14 de abril de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2024. [...]

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 14 de abril de 2023 y hasta el día 31 de marzo de 2025. [...]

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/002/2023

"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	R.F.C.
STRAIGHT EDGE SOCIETY SA DE CV	SES1208294TA

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:10

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FkP0oacQ2Zw86zT0PHLLmQln+L2R1K0r2IGa/ufcF082yxkgoH5oe9YYze5ynuW0rhCaTmuLirFmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbnmyzYTYxq640t3pntRLx9d1y55jNyfn4LLDNbmVPsoxUR7cG8d4kNVk0grI9lJrH8euMIYYrYOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSfBz7pnHFHAsHPDSz5GnTMYdHFOrTY22c2t0ckLpAg1t.rgp4NobF5K0LQAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D8LJ/Rhjj2FCh15ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:14

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

iXzjd5MFm/gE94RpxW7ukr0MChlyf9kOv1+vBDQaw6iI7myQ0uv3p/e08yqm4rtPOXff+n/INQGchwIEg9kvEQ0r0rxvXQOgw2uaazeCC769JndmapGvyz3rmRfKs3X21z4FtD0a5NIvtFreRV9AXqlddFisFJUoQkr4VmfEFOg2TJ6zjf/ti9n8QGwQHqzrQ+Yz4XH/Vy3zcFdaQcpBhdw81yAMdillWav1Uo5Yvck/XUSy021Hhug1Njn+1dH/286MdUWE3KkHbison2gy5v05GC8uJ3nRhNX0lvfFC24ac061ag16qNKM2T1LPFLanfH1847EEJSUNI09I1EzA==

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:22

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtcxVBEI2dmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KWQf2RkkRoa7/bLQ6NLCwkNbcEdVt.KMO/KPQHUbqP8RRJ005Dr9Fm3xULP6c3zswBb32HARGC
36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOEIgc3KGY2QJBvdOxwxk6Lz4K6GjgPYvXW1q1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKH8h16dosBpH2ccTZNAp8dTkyuQmnK6vAdbXKPi1xkN1wtgWzsjyZ///TlnDz1f
u28kari50f5sH88Ta/wUw==

Firmante: STRAIGHT EDGE SOCIETY SA DE CV
RFC: SES1208294TA

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 23:26

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

PTmgvM1ezvZvHcyLXuaMjdpGDhk9MiHwR+e2Nk3gs2UwnsWQ5Hs5/Xpx1dn91xXUTSuiJutcmMoNh/5AOh/Or4CYPy27S2w3HoEDRJCCQqzIhh/Xy1FUcyWgF6pkjo7DMfL+qhwWxy15pmmXdcFDOBEmdcVpKa9y
UYZFxoTammAkQuzLL+PjSW0E7QA5jC0h3eAwU2Kf19HmxYtItq0kntGgeBBfy90q9UP IaelAueF2o2+OC37mgIsguTUufuyzIk+rah5PYZuJY6z9XcC8ppHVzUuX481Fj8FuxGh42zqLrj3D8c6jmjeDF/xs9R/d
p1Xut5KfLqJeOghQMK1/WQ==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.